

ACUERDO DE LA COMISIÓN SOBRE CONCESIÓN DE JUSTICIA GRATUITA PARA INTERPONER RECURSOS CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDA A ORGANOS JUDICIALES RADICADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

Pueden plantearse varios casos:

1º.-Ya tiene reconocido el beneficio de Justicia Gratuita en la 1ª instancia:

El letrado designado puede optar por:

- a) Presentar escrito de insostenibilidad en vía de recurso**, si considera inviable la pretensión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 35 de la ley 1/1996

"Artículo 35. Insostenibilidad en vía de recurso.

El mismo procedimiento previsto en los artículos anteriores se seguirá cuando se trate de interponer recursos contra resoluciones que hayan puesto fin al proceso en la instancia correspondiente, si el abogado del recurrente considerase inviable la pretensión.

El cómputo del plazo para la interposición de los recursos quedará suspendido hasta tanto se resuelve materialmente la viabilidad de la pretensión.

En el orden penal y respecto de los condenados no cabrá formular insostenibilidad de la pretensión."

- b) Anunciar la interposición del recurso.** En este caso viene en aplicación lo dispuesto en el art. 7.2 y 7.3 de la ley 1/1996.:

"Artículo 7. Extensión temporal.

2. El derecho a la asistencia jurídica gratuita se mantendrá para la interposición y sucesivos trámites de los recursos contra las resoluciones que pongan fin al proceso en la correspondiente instancia, aplicándose en este caso lo dispuesto en el artículo 32 de la presente Ley

3. Cuando la competencia para el conocimiento de los recursos a los que se refiere el apartado anterior corresponda a un órgano jurisdiccional cuya sede se encuentre en distinta localidad, el Juzgado o Tribunal, una vez recibido el expediente judicial, requerirá a los respectivos Colegios la designación de abogado y procurador de oficio ejercientes en dicha sede jurisdiccional."

2º.-No tiene reconocido el beneficio de Justicia Gratuita en 1ª Instancia pero la solicita para anunciar el recurso ante el órgano judicial radicado en la provincia de Jaén.

Según acuerdo de la Comisión de 8 de Septiembre de 2015 debe tenerse en cuenta la doctrina establecida en la Sentencia 90/2015 de 11 de Mayo y 124/2015 de 8 de Junio de 2015, el Tribunal Constitucional, respecto a la aplicación del segundo párrafo del art. 8 "Cuando el actor o el demandado pretendan el reconocimiento del derecho en la segunda instancia sin haberlo solicitado en la primera, deberán acreditar ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita que las **circunstancias y condiciones precisas** sobrevinieron en el curso de la primera instancia o con posterioridad a ella".

Deberán comprobarse el resto de requisitos generales y concederse o denegarse según estos.

En este supuesto el letrado designado puede optar por las **opciones a) o b) descritas en el punto 1º anterior.**

3º.- No tiene reconocida Justicia Gratuita en 1ª instancia y ya ha sido admitido el anuncio del recurso pertinente ante el Tribunal radicado en la provincia de Jaén.

En este supuesto, la comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Jaén carece de competencia territorial para el reconocimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la ley 1/1996.

"Artículo 9. Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. En cada capital de provincia, en las ciudades de Ceuta y Melilla y en cada isla en que existan uno o más partidos judiciales, se constituirá una Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, como órgano responsable, en su correspondiente ámbito territorial, de efectuar el reconocimiento del derecho regulado en la presente Ley"

La solicitud del Derecho deberá presentarse en los lugares establecidos en el art. 12 de la ley 1/1996.

"Artículo 12. Solicitud del derecho. El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita se instará por los solicitantes ante el Colegio de Abogados del lugar en que se halle el Juzgado o Tribunal que haya de conocer del proceso principal para el que aquél se solicita, o ante el Juzgado de su domicilio. En este último caso, el órgano judicial dará traslado de la petición al Colegio de Abogados territorialmente competente."

Será la Comisión donde se tramite esta Solicitud la que determine si cumple con lo dispuesto en el art. 8 de la ley 1/1996 y con el resto de requisitos exigidos para ser beneficiarios de Justicia Gratuita.

Jaén, 19/09/2017